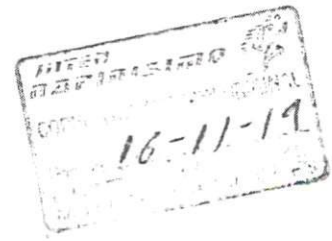


Noviembre 15/2019



Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ASIGNACIONES- DELITOS FINANCIEROS
Avenida Calle 24 No.52-01 (Ciudad Salitre)
Bogotá

REF: DENUNCIA PENAL- Delitos Financieros

Denunciante: LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL.
(Pensionado Colpensiones)

Responsables: COOPERATIVAS SERVICIOS PARA CRECER
CREDIPROGRESO; CREDIFIANCIERA Y/o.

Conducta Punible: ESTAFA, FALSEDAD, MALA FE, ABUSO DE
CONFIANZA COBRO A LO NO DEBIDO
(Ley 599 del año 2000) y las demás que se configuren.

LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL, adulto mayor identificado como aparece al
pie de mi firma, T.P. No 311.847 del CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA., grado escolaridad MAESTRIA, domiciliado y residente en Bogotá
con dirección para notificar Carrera 10 No 26-21 Local 16 Centro Internacional Bogotá.

Actuó en nombre propio, me acojo al acceso Administración de Justicia, Normatividad
Favorable, en estado indefenso, amplia Jurisprudencia, afectado, víctima de las
COOPERATIVAS SERVICIOS PARA CRECER CREDIPROGRESO;
CREDIFIANCIERA y/o., formuló denuncia de carácter Penal RESPONSABLES,
comisión del delito de ESTAFA EN CONCURSO CON OTROS DELITOS
FALSEDAD, MALA FE, ABUSO DE CONFIANZA COBRO A LO NO
DEBIDO o los que este despacho considere en la investigación, de
conformidad con la Ley 599 del año 2000 con base en los siguientes:

MEDIDA PROVISIONAL

ES NECESARIO URGENTE, NO AUTORIZAR CUALQUIER MEDIDA
CAUTELAR del Juzgado 21 CIVIL MUNICIPAL, (Proceso
11001400302020180006400) Oficiar y salvaguardar como adulto Mayor, afectación a
la Pensión, MINIMO VITAL, POR CUANTO ESTAMOS FRENTE A
HECHOS PENALES, ESTAFA, COBRO A LO NO DEBIDO, ABUSO DE
CONFIANZA, MALA FE Y DEMAS delitos que se configuren y tipifiquen en
Concierto para delinquir, según las Investigaciones, precedentes, antecedentes
,denuncias que ha habido al respecto con todas estas Cooperativas de papel.



HECHOS

1.-) Tuve conocimiento en consulta de Procesos en el registro de la Rama Judicial que hice el 10 de Septiembre /2019., demanda en mi contra interpuesta por CREDIPROGRESO, proceso # 11001400302020180006400, en esta fecha ubicado en el Juzgado 20 Civil Municipal, hoy en el Juzgado 21 Civil Municipal según memorial que radique el 13 de Septiembre/2019 por Perdida de competencia artículo 121 y que hay causal de Nulidad, (Artículo 133 C.G.P) pero el Juzgado omite este contenido en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

2.-) Hay Nulidad Indebida Notificación, según folio #10 del Proceso # 11001400302020180006400, la calle 62 Número 11-15 de Bogotá no es mi domicilio y mucho menos Dirección de Notificación.

➤ Es de resaltar que en este folio #10 el abogado cita mi dirección Electrónica y jamás fui notificado Email: abogasuthas@gmail.com.

➤ ES ASI COMO ACTUAN PARA LOGRAR LA ESTAFA, COBRO A LO NO DEBIDO, ABUSO DE CONFLANZA, MALA FE Y DEMÁS delitos, UNO (1) de los tantos mecanismos utilizados en contra en especial de los PENSIONADOS DE LA TERCERA EDAD CASO QUE NOS OCUPA.

3.-) A Folio No. 12 adjunto del proceso # 11001400302020180006400, citan para diligencia de notificación otra dirección, que tampoco es la mía es decir la Carrera 10 Numero 65-98. Esta corresponde a CREDIVALORES, QUE TAMBIEN FORMA PARTE DE LAS COOPERATIVAS DE ESTE GRUPO PARA DELINQUIR.

4.-) A folio # 28 del proceso en cuestión No. 11001400302020180006400, citan como distractor y de manera engañosa "Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA LUIS ELIECER SUTHA VILLÑAMIL", así encontramos varios documentos que distraen para lograr su objetivo de mala Fe.

5.-) A folios 34, 35 y 2, queda demostrado que el pagare lo presentan y llenan sin los requisitos legales y de Ley, (Carta de Instrucciones- requisito en los Títulos Valores) y en el contenido del Derecho Mercantil, el Sistema Orgánico Financiero, sin número de pagare, no es mi letra, corresponde a la Estafa presentada de \$ 12.000.000.=: porque es uno de los tantos pagares que me hacen firmar en Blanco y colocar la Huella, y así cometer legalizar el ilícito.

6.-) Bajo la Gravedad del Juramento no he recibido estos \$ 12.000.000.= que me quieren cobrar de manera fraudulenta e ilícita. Que demuestren A que cuenta de Ahorros, pago Masivo, cheque de Gerencia, Efectivo obtuve este Dinero.

7.-) Llevo pagando desde el año 2016, descuentos que me hacen de mi PENSIÓN DE JUBILACION, cargos en diferentes fechas y valores, enviadas a COLPENSIONES, Y QUE ANEXO ESTOS DESCUENTOS QUE ME HACEN DE MANERA MENSUAL NUEVE (9) FOLIOS y DOCE (12) desprendibles.



- Para mayor soporte pertinencia, relaciono los descuentos que mensualmente me viene haciendo COLPENSIONES hasta la fecha, por estos hechos acaecidos ASI: \$ 3.330.= (+) \$ 168.468.= (+) \$ 274.= (+) \$ 52.823.= (+) \$ 52.823.=, TOTAL suma de los descuentos mensuales \$ 277.718.=.
- Falta ver e investigar a cuanto haciende el valor total de cada pagare, Números, exigir y verificar la documentación Original, las Novedades que diligenciaron ante COLPENSIONES para los descuentos de mi mesada pensional, fechas Inicial y terminación de estas.
- Igualmente COLPENSIONES, nos aporten como afectan la Pensión de Jubilación de estos hechos acaecidos de índole PENAL.

ANÁLISIS JURÍDICO

El Código Penal, señala como delitos las siguientes conductas:

"ARTICULO 246. ESTAFA. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que en lotería, rifa o juego, obtenga provecho para sí o para otros, valiéndose de cualquier medio fraudulento para asegurar un determinado resultado.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 287. FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO

PUBLICO. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.



ARTICULO 296. FALSEDAD PERSONAL. *El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.*

¡Estos argumentos permiten establecer que nos encontramos ante una conducta de especiales características y el Estado, por mandato constitucional está en la obligación de salvaguardar los intereses de la población en general!

PETITORIO

PRIMERO. *Se ordene a CREDIFIANCIERA; SERVICIOS PARA CRECER CREDIPROGRESO; CREDIVALORES Y/O QUIENES HAGAN SUS VECES emitir Respuesta, por la compra de Cartera a las Cooperativas de Papel FILIALCOOP Y COOPCONFEC CON TODOS los antecedentes, AFIRMO sirven como intermediarios junto con Credivalores y otros, me hacen firmar un sin número de Pagares en Blanco, con mi huella, argumentando que son un Pull de Cooperativas (BUFETS) y/ otros, que todos aportan recursos para la contabilización de estos CREDITOS Y OTRAS OPERACIONES. SE CONFIGURA Y TIPIFICA, LA ESTAFA, COBRO A LO NO DEBIDO, ABUSO DE CONFLANZA, MALA FE Y DEMAS delitos, Concierto para delinquir.*

SEGUNDO: *Se ordene la expedición de copias de los diferentes pagares que me exigieron firmar en Blanco, con mi huella sin fecha y otros contenidos para la contabilización y Desembolso.*

TERCERO: *Se ordene la Expedición de la contabilización de estos recursos, valores, como fueron desembolsados a que cuenta abonados entidad que registra el PAGO y demás contenidos que permitan su VERACIDAD.*

CUARTO: *Se ordene la expedición de copias de los diferentes pagares, Novedades de descuentos enviados a COLPENSIONES y que operan desde el año 2016 en cabeza de SERVICIOS PARA CRECER CREDIPROGRESO parte del Bufet de Cooperativas Y/ Otros que hago referencia en el Epígrafe PRIMERO de la Medida PROVISIONAL*

QUINTO: *Exigir la documentación Original, de las Novedades que diligenciaron ante COLPENSIONES para los descuentos de mi mesada pensional, fechas Inicial y terminación de estas aclaración proceso No. 11001400302020180006400. OBJETO DE ESTE DEBATE PROBATORIO. POR PARTE DE CREDIPROGRESO.*

SEXTO: *COLPENSIONES, aporte como afectan la Pensión de Jubilación de estos hechos acaecidos de índole PENAL. FRENTE A LOS DESCUENTOS ACEPTADOS A CREDIPROGRESO valor total de cada pagare, Números, exigir y verificar la documentación Original, las Novedades que diligenciaron para los descuentos de mi mesada pensional, fechas Inicial y terminación de estas.*

F-4



ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA

*-Documentales: Anexos veinte (20) folios anunciados en este
Instrumento Legal.*

NOTIFICACIONES

*El suscrito **LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL**, en la Carrera 10 No 26-21
Local 16 Centro Internacional Bogotá (Apartado Postal No. 360285)*

LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL
C.c. No. 5.577.178 de Barbosa (s.s.)
TP. 311847 C.S. JUDICATURA



Septiembre 16/2021

Señor Juez

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL Bogotá

Doctor MIGUEL ANGEL OVALLE PABON

Cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION 110014003066-2019-01490-00

CONTESTACION DEMANDA, EXCEPCIONES DE MERITO

RECURSO DE APELACIÓN

Accionantes : COOPEATIVA EMPLEADOS PENSIONADOS
S.C.COOPENSIONADOS- CREDIFINANCIERA

Accionado : LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL

LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Demandado por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho muy respetuosamente contestar la demanda de la REFERENCIA, PRESENTAR EXCEPCIONES DE MERITO, interponer RECURSO DE APELACIÓN en contra de los demandantes en los siguientes Términos:

Dirección para notificar Tunja Carrera 9 No.19-86 Unidad # 101, y en Bogotá Carrera 10 No 26-17 Local 17 Centro Internacional Correo-472 Apartado Postal No.360285. Dirección electrónica: abogasuthas@gmail.com

MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente solicito intervención directa al Honorable CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, FISCALIA GRAL DE LA NACION proteger derechos Fundamentales del suscrito LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL, tercera edad, que se encuentran VULNERADOS, VIOLADOS mientras la FISCALIA GENERAL DE LA NACION (Asignaciones Delitos Financieros) Investiga y comprueba la DENUNCIA PENAL interpuesta por LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL, desde el 16 de Noviembre /2019 (adjunta nueve-9-Folios) por ESTAFA, FALSEDAD, MALA FE, ABUSO DE CONFIANZA, COBRO A LO NO DEBIDO (Ley 599 del año 2000) y las demás que se configuren en esta, y radicada copia oportuna JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL que obra en el Proceso No.110014003020-2018-000-6400 y que Anexo a este Proceso, también pagare membrete de CREDIFINANCIERA, con irregularidades ampliamente presentadas.



ORDENAR LA SUSPENSION Y REVOCAR DE INMEDIATO EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, (Artículo 101 C.P.L artículo 593, 599 del Código General del Proceso, demás normatividad vigente y a favor del demandado, protegido en el acceso a la ADMINISTRACION DE JUSTICIA Ley 270 de 1996, Derecho a la Defensa, a la Igualdad, al Debido Proceso conexos otros Derechos.

- Hay Irregularidades del pagare, instrumento fuera del mercado Comercial, Mercantil entre otros, diligenciado de forma dudosa, no es mi letra, no lo autorice es de manera fraudulenta, abusiva.
- Es de acotar que COLPENSIONES ME VIENE DESCONTANDO desde el 2016 , razón que hay un doble descuento, de la denuncia Penal ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, incluye Fraude Procesal, cobro a lo No Debido, Abuso de Confianza y demás.

CREDIFINANCIERA actúa de manera desleal, engañosa busca evadir y hacer caer en error a la Administracion de Justicia CONLLEVA A PREVARICAR Es tan cierto que utiliza terceros como esta COOPEATIVA de EMPLEADOS PENSIONADOS S.C.COOPENSIONADOS

- Se registran Inconsistencias, Ilegalidades, en reparación denuncias de cientos de Pensionados. Mueren sin haber recibido ningún Dinero.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones:

PRIMERO: Me opongo toda vez que faltan a la verdad, lealtad procesal, se configura y tipifica ESTAFA, Mala Fe, cobro a lo No debido y conllevar a Yerrar al señor JUEZ.

PRESENTAN UN DOBLE COBRO, sustentado verbalmente por mi y que corresponde a las acciones Penales iniciadas por estafa presentada de \$ 12.0150373.=: porque es uno de los tantos pagares que, me hacen firmar en Blanco y colocar la Huella, y que es así como legalizan los ilícitos denunciados por el demandante LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL, ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION -ASIGNACIONES DELITOS FINANCIEROS, el 16 de Noviembre de 2019, copia aportada en la fecha a su despacho.



SEGUNDO: Me opongo toda vez que presento en seis (6) Folios, de este proceso No. 110014003066-2019-01490-00 donde solicite la NULIDAD-ALCANCE, sustento, que me vienen descontando en la mesada pensional cuotas e intereses de la deuda registradas por CREDIFINANCIERA PENSION DE JUBILACION - COLPENSIONES, hay un conflicto de un doble cobro, lo cual

Contraviene lo exigido y demando, ante la Fiscalía General de la Nación, quien se encargara de dilucidar, todo lo acaecido.

TERCERO: Que no se condene en Costas ni agencias en Derecho.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERO: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA.

Deuda Registrada \$ 12.015.373.= Pagare 30000023561, es falso de toda falsedad puesto que cuando me hicieron firmar varios pagares en blanco, no tenían valor y mucho menos la numeración que presentan de manera doble y falsa. Es diligenciada sin autorización Legal. (Carta de Instrucción tiene que ir por separado)

- Que se demuestre como abonaron y entregaron estos Dineros a LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL. (Demandado).
- Se configura y Tipifica doble cobro como podemos verificar en los descuentos que hace COLPENSIONES, en los desprendibles de pago hay varios descuentos a favor de CREDIFINANCIERA y/o que el Juzgado (21), como la Fiscalía General de la Nación, deben entrar a investigar el valor total del CAPITAL, por cada descuento registrado de manera mensual desde el año 2016 hasta la fecha y cuanto suma la totalidad de las Obligaciones Proyectadas por los descuentos y como están soportados estos diferentes descuentos Nómina de Pensionados COLPENSIONES.

SEGUNDO: FALTA LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La parte actora el pagare es a favor de CREDIFINANCIERA mas no COOPEATIVA EMPLEADOS PENSIONADOS S.C.COOPENSIONADOS, ya que CREDIFINANCIERA, BUSCA burlar la Justicia y evadir responsabilidades incluso las PENALES se vale de terceros, con el fin de embargar las PENSIONES porque reitero CREDIFINANCIERA NO es COOPERATIVA. En la parte posterior



del pagare se encuentra aparente ENDOSO SRA ANA MILENA ALVARADO, PERO EN LOS ANEXOS Y DEMAS CONTENIDOSA NO APRECE EN CALIDAD COMO FUNDE esta y en calidad de como obtiene la Legalidad para actuar a esta.

TERCERO: DOBLE COBRO POR PARTE DE LA DEMANDANTE.

Este es un doble cobro y con el lleno por parte de CREDIFINANCIERA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

CUARTO: COBRO A LO NO DEBIDO.

Se está cobrando una suma de dinero INEXISTENTE \$ 12.015.373.=# 30000023561 Inexistencia del TITULO VALOR del mencionado valor en este epigrafe, por tanto No hay una Obligación clara, expresa y exigible. Hay suficiente material probatorio POR PARTE DEL afectado demandado.

QUINTO: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

Solicito se declare probada esta excepción, ya que, de ser condenado, se ocasionaría que la demandante se enriquezca sin justa causa, debido que a la actor no le asiste el derecho por las pretensiones, DEMOSTRADAS QUE FALTAN A LA VERDAD ESTAFAS, FALSEDAD, MALA FE, ABUSO DE CONFIANZA, COBRO A LO NO DEBIDO (Ley 599 del año 2000), conexas otras Violaciones y Vulneraciones como persona de la TERCERA EDAD. (Adultos Mayores).

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

PRIMERO: Es falso de toda falsedad puesto que cuando hicieron firmar al demandado varios pagares en blanco, no tenían valor y mucho menos la numeración que presentan de manera doble y falsa. Es diligenciada sin autorización Legal.

SEGUNDO: Es falso de toda falsedad por cuanto ya que CREDIFINANCIERA, BUSCA burlar la Justicia y evadir responsabilidades incluso las PENALES se vale de terceros, con el fin de embargar las PENSIONES porque reitero CREDIFINANCIERA NO es COOPERATIVA. En la parte posterior del pagare se encuentra aparente ENDOSO SRA ANA MILENA ALVARADO, PERO EN LOS ANEXOS Y DEMAS CONTENIDOSA NO APRECE EN CALIDAD COMO FUNDE esta y en calidad de como obtiene la Legalidad para actuar a esta.



Falso Hay un doble Cobro, vienen descontando de mi mesada pensional cuotas e intereses de la deuda registradas por CREDIPROGRESO (Demandante) PENSION DE JUBILACION -COLPENSIONES, hay un conflicto de un doble cobro, lo cual contraviene lo exigido y demando, la Fiscalía General de la Nación se encargara de dilucidar, todo lo acaecido.

TERCERO: Falso de Toda Falsedad. Hay un doble Cobro con esta demanda, nunca me he comprometido con la COOPERTATIVA DE SERVICIOS DE EMPLEADO PENSIONADOS. Los desconozco totalmente

CUARTO: Faltan a la Verdad. Hay un doble Cobro con esta demanda.

QUINTO: Se está cobrando una suma de dinero INEXISTENTE \$ 12.015.373.= Inexistencia del TITULO VALOR. No hay una Obligación clara, expresa y exigible. Razón de la DENUNCIA PENAL ANTE LA FISCALIA GENRAL DE LA NACION, radicado 16 de Noviembre / 2019 contra Credifinanciera, Crediprogreso y/o.

SEXTO: Falso de Toda Falsedad. Hay un doble Cobro con esta demanda. Inexistencia del TITULO VALOR. No hay una Obligación clara, expresa y exigible. Razón de la DENUNCIA PENAL ANTE LA FISCALIA GENRAL DE LA NACION, radicado 16 de Noviembre / 2019 contra Credifinanciera, Crediprogreso y/o

SEPTIMO: Falso de Toda Falsedad. Hay un doble Cobro con esta demanda. Inexistencia del TITULO VALOR. No hay una Obligación clara, expresa y exigible. Razón de la DENUNCIA PENAL ANTE LA FISCALIA GENRAL DE LA NACION, radicado 16 de Noviembre / 2019 contra Credifinanciera, Crediprogreso y/o.

SOLICITUD ESPECIAL

PRIMERO: Como quiera que se tipifica y Configura un doble Cobro, solicito se levante la medida cautelar. Hay Cobro a lo No Debido, violación al Debido Proceso conexos otros Derechos. Por consiguiente la Terminación del Proceso

PRETENSIONES

PRIMERO: Se declaren probadas las excepciones propuestas, se ordene el levantamiento de la medida cautelar y terminación del Proceso.

SEGUNDO: Terminación del Proceso.

PRUEBAS

Las que obran en el expediente.

DE OFICIO

Debido que el Juez no es un espectador del proceso sino que conforme al artículo 42 # 1 del C.G.P, es el director del mismo, y debe adoptar todas las medidas que considere necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos y hallar la verdad



como presupuesto de la justicia en el proceso judicial, y dadas las facultades otorgadas por las normas (artículo 42 # 4, 169 y 170 del Código General del Proceso), solicito que el Despacho decrete las pruebas que considere pertinentes con el fin de esclarecer los hechos en este asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el ejercicio de la defensa, en las normas citadas por el libelista, además de las siguientes: Artículos 96, 442, 443 y 446 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PROCESO Y COMPETENCIA

Debe dársele el trámite de los artículos 442 y 443 del C.G.P.

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso.

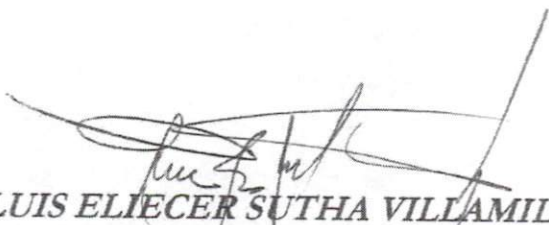
ANEXOS

Obran en el expediente.

NOTIFICACIONES

Dirección para notificar Tunja Carrera 9 No.19-86 Unidad # 101, y en Bogotá Carrera 10 No 26-17 Local 17 Centro Internacional Correo-472 Apartado Postal No.360285. Dirección electrónica: abogasuthas@gmail.com

Del señor Juez,


LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL
C.c. No. 5.577.178 de Barba (Santander)
TP. 311.847 C.S. JUDICATURA

CONTESTACIÓN DEMANDA -(concurso de delitos y otros)

45

LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL <abogasuthas@gmail.com>

Jue 16/09/2021 19:03

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; JUZGADOS HERNANDO MORALES
<consejosuperiordelajudicatura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; procesosjudiciales@fiscalia.gov.co
<procesosjudiciales@fiscalia.gov.co>; super@superfinanciera.gov.co <super@superfinanciera.gov.co>; super@solidaria.gov.co
<super@solidaria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA JUZGADO 66.pdf;

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 110014003066-2019-0149000

Seis (6) Folios.

Cinco (5) Folios : DENUNCIA PENAL -Delitos Financieros; Cooperativas involucra CREDIFINANCIERA
y/o.

17 SEP 2021

Contestación dda.

28 SEP 2021

9. Se presento el documento en tiempo y forma.
10. Se presento el documento en tiempo y forma.
11. Se presento el documento en tiempo y forma.
12. Se presento el documento en tiempo y forma.
13. Se presento el documento en tiempo y forma.
14. Se presento el documento en tiempo y forma.
15. Se presento el documento en tiempo y forma.
16. Se presento el documento en tiempo y forma.
17. Se presento el documento en tiempo y forma.
18. Se presento el documento en tiempo y forma.
19. Se presento el documento en tiempo y forma.
20. Se presento el documento en tiempo y forma.

ALCALDE DEL MUNICIPIO

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO No. 110014003066-2019-01490-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

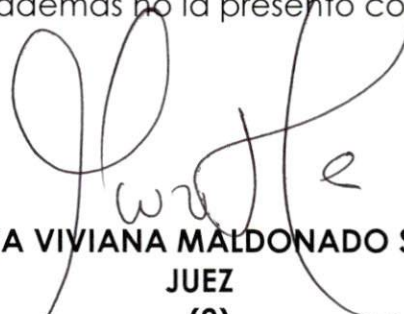
Bogotá, D.C., 29 NOV 2021

Téngase por notificado del mandamiento de pago de manera personal al demandado **LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL**, quien contestó la demanda, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y propuso excepción de mérito y presentó recurso contra el mandamiento de pago.

De las excepciones de mérito se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

El despacho rechaza el recurso de reposición contra el mandamiento de pago que interpuso la pasiva, pues no cumple los requisitos del inciso 3 del artículo 318 del C.G.P. y además no la presentó como excepción previa .

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	30 NOV 2021 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 130 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	